

San Miguel, ocho de junio año dos mil veintiséis.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, con el mérito de la querrela criminal, interpuesta por Adolfo Germán Levinao Quidel, por los delitos de secuestro y aplicación de tormentos, de fs. 1; declaraciones de Adolfo Germán Levinao Quidel, de fs. 21, 89, 168, 412, 415, 425, 1.149, 1.161, 1.214, 1.232 y 1.646; informe médico legal N° 1995-19, correspondiente a Adolfo Germán Levinao Quidel, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 26; informe médico legal N° 05-VAL-PSQ-151-21, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 617; declaraciones de Camilo José Levinao Meliqueo, de fs. 1.234; de Osvaldo Daniel Levinao Quidel, de fs. 97; de María Elisa Lepuman Soto, de fs. 93; de Elba Alicia Lepuman Soto, de fs. 113 y 1.355; de Salvador Enrique Levinao Lepuman, de fs. 91; de José Venancio Levinao Riveros, de fs. 165, 286, 420, 1.146, 1.188 y 1.211; de Carmen Rosa Levinao Riveros, de fs. 169, 750 y 1.150 y de Heraldó Desidero Avendaño Cheuquel, de fs. 894, 1.049 y 1.079; copia del Recurso de Amparo Rol N° 515-79, interpuesto por Gilberto Luis Levinao Meliqueo, en favor de su sobrino Adolfo Germán Levinao Quidel, detenido el día 14 de junio de 1979, a las 03:00 horas, en sitio 5 manzana 45 de la población Pablo de Rokha, por funcionarios de la Policía de Investigaciones, de fs. 125; copia del parte N° 5372, emanado de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 26 de junio de 1979, de fs. 401; declaraciones de Osvaldo Carmona Otero, de fs. 636, 890, 1.157 y 1.421; de Jorge Barraza Riveros, de fs. 414 y 1.159; de Iván Orlando Alarcón Muñoz, de fs. 1.797 y de José Ricardo Plaza Berríos, de fs. 2.049; oficio de la Central Nacional de Informaciones, de fs. 1.343 y certificado de nacimiento, emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.074, se encuentran suficientemente justificados los siguientes hechos:

1° Que el día 14 de junio de 1979, en la madrugada, en el inmueble ubicado en el sitio 5 manzana 45 de la población Pablo de Rokha comuna de La Granja, el Subcomisario Osvaldo Carmona Otero -fallecido- y los inspectores Héctor Hernán Millacoy Quezada, Luis Mario Henríquez Seguel y Jorge Barraza Riveros -fallecido-, todos de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, detuvieron, sin derecho, a Adolfo Germán Levinao Quidel, de 16 años.

2° Que, en la misma oportunidad, los funcionarios policiales antes mencionados detuvieron a Camilo José Levinao Meliqueo, Osvaldo Daniel Levinao Quidel, María Elisa Lepuman Soto, Elba Alicia Lepuman Soto y José Venancio Levinao Riveros, este último militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).

3° Que, acto seguido, todos los detenidos fueron trasladados a la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, unidad policial a cargo del Subcomisario Juan Sergio Jamed Vera.

4° Que el adolescente permaneció varios días encerrado en la referida unidad policial, período en que fue interrogado por el Inspector Jorge Arnoldo Barraza Riveros, entre otros, acerca de su supuesta participación en el MIR y sometido a graves malos tratos físicos y psicológicos, tales como, golpes, desnudamiento, aplicación de electricidad y amenazas de atentados a su integridad y la de su familia.

5° Que Juan Sergio Jamed Vera, Jefe de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, con el fin de ocultar lo acontecido con el adolescente Adolfo Germán Levinao Quidel, con fecha 26 de junio de 1979 dio cuenta a la Segunda Fiscalía Militar de Santiago que éste fue detenido recién el día 22 de junio de 1979, en horas de la tarde, en su domicilio, ubicado en el sitio 5 manzana 45 de la población Pablo de Rokha de la comuna de La Granja, por su presunta responsabilidad en los delitos de robo con intimidación, infracción a la ley de control de armas y asociación ilícita.

6° Que, en definitiva, el adolescente Adolfo Germán Levinao Quidel fue dejado en libertad por falta de méritos el día 13 de septiembre de 1979.

**SEGUNDO:** Que los hechos referidos en el considerando que antecede, en concepto del tribunal, configuran el delito de **sustracción de persona mayor de 10 años y menor de 18 años**, previsto y sancionado en el artículo 142 del Código Penal, en grado de consumado en contra de Adolfo Germán Levinao Quidel, a contar del día 14 de junio de 1979.

**TERCERO:** Que, asimismo, existen presunciones fundadas en cuanto a la participación de Juan Sergio Jamed Vera, Héctor Hernán Millacoy Quezada y Luis Mario Henríquez Seguel en calidad de autores del delito de sustracción de persona mayor de 10 años y menor de 18 años ya indicado, basadas en los antecedentes referidos en el considerando primero y los que se indican a continuación:

- a) La declaración de Juan Sergio Jamed Vera, de fs. 638
- b) Las declaraciones de Héctor Hernán Millacoy Quezada, de fs. 707, 1.158 y 1.420
- c) Las declaraciones de Luis Mario Henríquez Seguel, de fs. 640, 890, 1.160 y 1.445

- d) Informe de Calificación del Subcomisario Juan Jamed Vera de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al año 1979, de fs. 657
- e) Hoja de Vida del Subcomisario Sergio Jamed Vera de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al período 1 de noviembre de 1978 al 31 de octubre de 1979, de fs. 659
- f) Informe de Calificación del Inspector Héctor Hernán Millacoy Quezada de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al año 1979, de fs. 537
- g) Hoja de Vida del Inspector Héctor Millacoy Quezada de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al período 1 de noviembre de 1978 al 31 de octubre de 1979, de fs. 538
- h) Informe de Calificación del Inspector Luis Mario Henríquez Seguel de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al año 1979, de fs. 512
- i) Hoja de Vida del Inspector Luis Henríquez Seguel de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al período 1 de noviembre de 1978 al 31 de octubre de 1979, de fs. 513
- j) Informe de Calificación del Subcomisario Osvaldo Carmona Otero de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al año 1979, de fs. 560
- k) Hoja de Vida del Subcomisario Osvaldo Carmona Otero de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al período 1 de noviembre de 1978 al 31 de octubre de 1979, de fs. 561
- l) Informe de Calificación del Inspector Jorge Barraza Riveros de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al año 1979, de fs. 492
- m) Hoja de Vida del Inspector Jorge Barraza Riveros de dotación de la Octava Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al período 1 de noviembre de 1978 al 31 de octubre de 1979, de fs. 493

**CUARTO:** Que, por tanto, cupo a Juan Sergio Jamed Vera participación en calidad de **autor** del delito de sustracción de persona mayor de

10 años y menor de 18 años, cometido en contra de Adolfo Germán Levinao Quidel, a contar del día 14 de junio de 1979, en los términos del artículo 15 N° 2 del Código Penal y a Héctor Hernán Millacoy Quezada y Luis Mario Henríquez Seguel participación en calidad de **autores** del delito de sustracción de persona mayor de 10 años y menor de 18 años, cometido en contra de Adolfo Germán Levinao Quidel, a contar del día 14 de junio de 1979, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 424 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se eleva esta causa a la etapa de plenario y **SE ACUSA** a **JUAN SERGIO JAMED VERA, HÉCTOR HERNÁN MILLACOY QUEZADA** y **LUIS MARIO HENRÍQUEZ SEGUEL** en calidad de **autores** del delito de **sustracción de persona mayor de 10 años y menor de 18 años**, cometido en contra de Adolfo Germán Levinao Quidel, a contar del día 14 de junio de 1979.

Téngase esta resolución como acusación fiscal y confiérase traslado a la parte querellante de estos autos don Adolfo Germán Levinao Quidel, representado por el abogado Rodrigo Alejandro Díaz Yubero, a fin de que dentro de plazo se adhiera a esta resolución o presente, acusación particular.

**N° 19-2019**

**DICTADO POR DOÑA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN, MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA**